



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6873

Expte. N° 91-349/96

Sancionada el 20/06/96. Promulgada el 21/06/96.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.944, del 26 de junio de 1996.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1º.- Exímese del Impuesto de Sellos previsto en el Libro Segundo, Título Quinto del Código Fiscal, a todos los contratos mineros de prospección, exploración, compraventa, arriendo, usufructo, hipoteca, constitución de sociedades cuyo objeto principal sea la realización de actividades mineras, sus ampliaciones de capital, la celebración de joint ventures o cualquier otro tipo asociativo con idéntico objeto, como así también los contratos de servicios mineros.

Esta exención no alcanza a las tasas retributivas de servicios administrativos efectivamente prestados y que guarden relación con el costo del servicio. Tampoco alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley N° 23.966, ni a instrumentos que no incidan ni directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos.

Art. 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis.

Walter Raúl Wayar - Alejandro San Millán – Dra. Sonia M. Escudero – Dr. Luis G. López Mirau

Salta, 21 de junio de 1996.

DECRETO N° 1.170

Ministerio de Hacienda

**El Gobernador de la provincia de Salta
D E C R E T A**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.873, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Tanoni - Catalano.